

propuesto para resolver problemas como los conflictos entre los Tratados y las normas del derecho interno, problema íntimamente relacionado con la postura que se adopte frente a la jerarquía de estos Tratados.

En segundo término expone algunos casos jurisprudenciales, acerca de la aplicación que han tenido por parte de los tribunales de justicia de cada país los Tratados de Derechos Humanos, para de este modo poder vislumbrar cuál sería eventualmente la realidad si se invocaran los derechos de las mujeres en tribunales.

El capítulo tercero se refiere al cumplimiento efectivo de los Tratados de Derechos Humanos de las Mujeres en Argentina, Chile y Perú. La autora trata de comprobar aquí cuál ha sido la real recepción que estos tratados han tenido, analizando para ello las disposiciones constitucionales a fin de determinar si se han recogido o no los principios fundamentales de estas convenciones, estableciendo como conclusión que la tendencia mundial es que todos los países consagren en sus cartas fundamentales los principios de igualdad y no discriminación; sin embargo; ninguno de los países estudiados cumple con las obligaciones impuestas por la Convención en torno a consignar específicamente estos principios con respecto a la mujer.

La autora termina concluyendo que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de Naciones Unidas, así como la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de la OEA, son instru-

mentos jurídicos que han otorgado un sustento fuerte, sobre todo la primera de ellas, para el desarrollo de políticas destinadas a poner término a la discriminación contra la mujer. Sin embargo, la realidad política, económica y social de la mujer en relación con el hombre indica que la discriminación aún está presente en esas distintas esferas. No cabe duda que ninguno de estos textos internacionales se cumple cabalmente, de ahí la necesidad de difundirlos y promoverlos de manera tal que al menos las mujeres y sus organismos puedan exigir su aplicación efectiva.

Finalmente la autora adjunta un anexo que recopila los hitos y resoluciones más importantes de las Naciones Unidas en relación a la mujer, el cual resulta bastante útil, ya que le permite al lector conocer la evolución que ha tenido este tema en el seno de las Naciones Unidas.

Como hemos podido observar en este libro, Paulina Veloso nos expone y describe la situación actual de los derechos humanos de las mujeres, de una manera clara y sistemática. Creemos que es muy interesante su lectura, principalmente por tratarse de un tema poco estudiado y conocido, y no por ello irrelevante, sino, por el contrario, un tema que merece un amplio reconocimiento y esperamos que la finalidad propuesta por la autora se cumpla, es decir, que este libro constituya el primer paso para nuevos estudios acerca de los derechos humanos de las mujeres.

*Barbara Grob Duhalde*

JOSÉ LUIS CEA EGAÑA. *Derecho Constitucional Chileno*. Tomo I, (Ed. Universidad Católica de Chile, 2002).

Se escucha con frecuencia calificar de constitucionalistas a hombres de derecho que no han consagrado sus esfuerzos en forma especial al estudio, enseñanza e investigación de los problemas que presenta la Ley Fundamental del Estado. Si se exigiera la efectivi-

dad de la dedicación a dicho objetivo para merecer el título de constitucionalista, lo tiene bien ganado el profesor José Luis Cea Egaña.

Habiendo practicado, larga y continuamente, la docencia en Derecho Político y Constitucional, impartiendo esa cátedra en diversas universidades del país y del extranjero, y siendo autor de innumerables colaboraciones y monografías insertas en revistas

especializadas, ha proyectado, también, su energía a elaborar, asimismo, diversos textos que presentan exposiciones y comentarios generales sobre materias de dichas asignaturas. Nos referimos, por ejemplo, a su “Tratado de la Constitución” de 1980 (Editorial Jurídica de Chile, 1988) y a su exposición sobre “El sistema constitucional de Chile” (Universidad Austral, 1999).

El prestigio del catedrático y sus personales condiciones explican que tenga a su cargo la organización del VI Congreso Mundial de Derecho Constitucional, con el auspicio de la Asociación Internacional de esa ciencia jurídica y de nuestra Asociación Chilena en ella.

El dinámico y fecundo maestro nos da a conocer ahora un esfuerzo aún de mayor alcance a través de su nuevo trabajo, en el que proyecta desarrollar, enmarcándola en cuatro tomos, su visión del “Derecho Constitucional Chileno”, y ha sido publicado por Ediciones Universidad Católica, el primero de los cuales se distribuye en estos mismos días.

En esta entrega inicial se analiza primero un siglo de nuestra trayectoria constitucional, se estudian luego la génesis, características, fuentes, interpretaciones y modificaciones de la Carta de 1980, y se termina con una visión prospectiva de ella. Más adelante trata extensamente de las Bases de la Institucionalidad y de los regímenes de Nacionalidad, Ciudadanía y Sistema Electoral, es decir, de los dos primeros Capítulos del documento.

No sólo a los catedráticos, profesionales y estudiantes será útil esta obra sino también a quienes se dedican a la política o les preocupa su curso e, incluso, a todos los ciudadanos, que al actuar deben conocer el estatuto fundamental de su patria; es notable la diversidad de los puntos de vista que plantea y el vigor con que enfrenta el autor apasionantes y trascendentales cuestiones, con amplia información, vasto conocimiento y juicio agudo y penetrante. En prueba de ello no resistimos transcribir, sin poder por cierto comentarlas en el marco de estas líneas, algunas de sus afirmaciones:

“Las ideologías fueron entendidas como métodos y finalidades únicas, hegemónicas e intransables, dogmática y sectariamente con-

cebidas. En tal cuadro la derecha y el centro se quedaron a la zaga, carentes de líderes y proyectos, de ideas y programas orientados sobre grandes cosmovisiones políticas y socioeconómicas” (pág. 39).

Refiriéndose más adelante a los “mil días de la Unidad Popular” opina que “el transcurso de este proceso, en el equívoco filo de la legalidad y de la legitimidad o, lo que es igual, en el borde de la ilegalidad e ilegitimidad, terminó en esta última alternativa y en el más dramático y doloroso desastre de nuestra historia” (pág. 45).

“Trátase de reconocer, de buena fe y por todos, que en el proceso que culminó en 1973 y en el que se desarrolló después, tienen responsabilidad y no pueden eludirla los ciudadanos, instituciones y grupos de Chile, sin excepción, y los extranjeros que se mezclaron en ellos. De todos, por ende, debe ser el esfuerzo por superar las causas de la discordia y lograr la reconciliación” (pág. 49).

Refiriéndonos a la multitud de problemas jurídicos que se exponen y procuran resolverse en la obra del profesor Cea, podemos afirmar siquiera, por ejemplo, que con razón asigna importancia a la determinación de cuál es el titular de la soberanía según nuestra Carta. Estimamos que, por atribuirle el texto a la Nación, se requiere procurar precisiones y esclarecimientos que habrían sido innecesarios si se hubiera reconocido, como propiciamos en su oportunidad, que su titular es el pueblo, la comunidad humana constituida en Estado, tal como lo expresan otras constituciones.

No cabe aquí comentar otros sustanciales temas expuestos por el profesor Cea con mucha elevación, apertura y solidez; muchos de ellos, por lo demás, de palpitante actualidad, como el régimen de las nulidades de derecho público o la relación que se genera entre la Constitución y los tratados celebrados por Chile y, particularmente, tocante a aquellos que recaen en los derechos esenciales que emanan de la persona humana.

Anuncia el profesor Cea en el tomo que está ya a disposición del público, su parecer sobre muchos aspectos que habrán de desarrollarse en los siguientes, así ocurre junto a

muchos otros aspectos en orden al régimen regional. Aludiendo, por ejemplo, al art. 3, “necesario es observar –afirma– que la descentralización y la desconcentración se refieren, en el precepto comentado, sólo a la *subfunción administrativa*, esto es, aquella consistente en que el Estado satisface, continua y permanentemente, las necesidades públicas y fomenta el desarrollo del país con las atribuciones que el confiere la Constitución y la ley, así como mediante la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. En consecuencia, en Chile no hay descentralización ni desconcentración en su acepción política, como tampoco de índole normativa judicial y de control o fiscalizadora. Por eso y con respecto a una situación con-

creta, puede afirmarse que el mero traslado del recinto que es sede del Congreso Nacional a Valparaíso, resulta ser sólo una deslocalización física del edificio en que funciona el Parlamento, hecho carente de significado en un proceso de regionalización efectivo” (pág. 201).

Lo transcrito bastaría, a mi juicio, para formarse una idea de la riqueza del aporte que, a través de la obra que comentamos, hace a nuestra literatura jurídica el profesor Cea y del gran provecho que de ella puede provenir en el estudio de las reformas constitucionales que se propician y, en todo caso, en la exacta comprensión y mejor aplicación de la preceptiva de nuestra Ley Fundamental.

*Alejandro Silva Bascuñán*